

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), Septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	70-001-33-33-007-2019-00246- 00
DEMANDANTE	ANTONIO MARÍA ESCORCIA PADILLA
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA PPOLICIA NACIONAL CASUR
ASUNTO:	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Concierne a este Juzgado decidir, sobre el retiro de la demanda de la referencia, atendiendo los requisitos que prevé la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 del CPACA, prescribe que, *"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."*

En ese sentido, la oportunidad para el retiro de la demanda se encuentra condicionada; en primer lugar, a que no se haya notificado de la misma a la parte demandada, como tampoco al agente del Ministerio Público; y segundo, no se hayan ordenado medidas cautelares.

III. CASO CONCRETO

En el presente caso el señor ANTONIO MAÍA ESCORCIA PADILLA, actuando en a través de apoderado judicial presentó demanda en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, en el cual solicita que se Declare la nulidad parcial de la Resolución No.001743 del 24 de Abril de 2009 proferida por el director de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual se le reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro por el 89% al señor C.M Antonio María Escorcía Padilla.

Por reparto realizado por la Oficina Judicial del Circuito de Sincelejo, el conocimiento de la demanda le correspondió a esta Unidad Judicial¹, quien a resolver sobre su admisión, en auto de 22 de agosto de 2019, la inadmitió y le concedió a la parte demandante el termino de 10 días para que subsanará los yerros anotados en dicho auto².

La parte demandante hizo caso omiso al llamado realizado por el Despacho de subsanar los defectos de la demanda y estando el expediente en el Despacho para de decidir sobre su rechazo; la parte demandante el día 13 de septiembre del presente año, solicitó el retiro de la misma³, para que se le haga entrega de la demanda y anexos.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos establecidos en la norma para el retiro de la demanda, el Juzgado lo autorizará, sin necesidad de desglose.

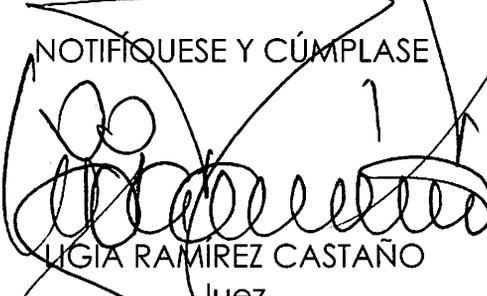
Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. SE AUTORIZA el retiro de la demanda, en los términos del artículo 174 del CPACA, en consecuencia, DEVUÉLVASE la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

2º. ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

¹ Fl 41

² Fls. 43 - 45

³ Fl 47